

Lima, Enero 18 de 1896.

Excmo. Señor:

El Congreso, absolviendo la consulta de V. E. y teniendo en consideración que iniciado juicio privativo por el delito de rebelión contra el Ministerio Jimenez, el General Cáceres y el Coronel Borgoño deben ser juzgados conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Enjuiciamiento Penal; declara: que la responsabilidad de Don Justiniano Borgoño y Don Andrés Avelino Cáceres por el delito de rebelión perpetrado el 1.º de Abril de 1894 debe ser juzgada en el juicio mandado instaurar contra el Ministerio presidido por el Dr. D. José Mariano Jimenez.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.—RAMON A. CHAPARRO 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Federico Philipps*, Secretario del Senado.—*Edmundo Seminario y Arámburu*, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

---

Lima, á 1.º de Febrero de 1896.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga*.

R.L. 1 de Febrero de 1896.

Disponiendo juzgamiento por delito de rebelión al general Andrés Cáceres y el coronel Justiniano Borgoño.